



RADICADO: 2019-0154
DEMANDANTE: HERNANDO IBAÑEZ ROCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió memorial anexaso por el apoderado del MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, solicitando la terminación del proceso por entrar en ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS - celebrado entre el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA y sus acreedores en el marco de la Ley 550 de 1.999. Sírvase proveer. Soledad, 10 de mayo de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso elevada por el Dr. FABIAN ENRIQUE CHARRIS BOCANEGRA actuando en representación del MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, en los términos de la ley 550 DE 1.999.

Para sustentar su solicitud el petente manifiesta que este despacho resolvió decretar medidas de embargo y retención de recursos que pertenecen a la entidad demandada, no obstante recientemente se estructuró un acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre el municipio de PALMAR DE VARELA – ATLANTICO y sus acreedores en el marco de la ley 550 de 1.999, que por hacer parte del proceso de reestructuración de pasivos el señor HERNANDO IBAÑEZ ROCA, se constituyó en acreedor, dentro del pasivo celebrado entre el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA y sus acreedores, haciendo parte en el grupo No. 4 (otros acreedores), cumpliéndose así con los parámetros de los establecido de la ley 550 de 1.999

CONSIDERACIONES

Que la Ley 550 de 1.999 *“Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.”*, en su artículo 58, señala lo siguiente:

TÍTULO V

DE LA REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

ARTÍCULO 58. Acuerdos de reestructuración aplicables a las entidades territoriales. Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales, tanto en su sector central como descentralizado, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales:

(...)



13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 493 de 2002](#)

[\(...\)](#)

Para el caso que nos ocupa, la parte demandada indicó que la entidad se encuentra en acogimiento o inmersa en un programa de saneamiento fiscal y financiero implementado dentro del marco de la ley 550 de 1.999, que en su artículo 58 numeral 13, descrito anteriormente ordena el levantamiento de las medidas cautelares y a la terminación del proceso.

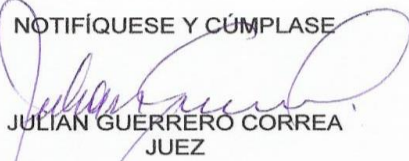
Aporta como pruebas, entre otras, el “ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO D ELA LEY 550 DE 1.999.

En este orden de ideas el juzgado observa que se encuentra acreditado el plan de saneamiento fiscal y financiero del MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA con sus acreedores, por lo que esta célula judicial ordenara la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, y la devolución al MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA de los títulos que se encuentren dentro del proceso.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la Suspensión del proceso ejecutivo seguido por el señor HERNANDO IBÁÑEZ ROCA contra el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 numeral 13 de la Ley 550 de 1.9999.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este despacho en el proceso de la referencia, al MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL